

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, solicitud de reorganización empresarial propuesta por ANA ZAEL CAMACHO RAMÍREZ, para estudiar su admisibilidad.
Bucaramanga, 6 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, se procede a INADMITIR la solicitud de reorganización propuesta por ANA ZAEL CAMACHO RAMÍREZ, por las siguientes razones:

1. Se debe allegar prueba de la cesación de pagos por más de noventa (90) días, de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad, o prueba de la existencia de dos (2) demandas de ejecución iniciadas por mínimo dos acreedores y que estas obligaciones representen no menos del 10% del pasivo total del deudor tal y como se requiere según el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, como requisito previo para iniciar esta clase de proceso.

Al momento de subsanar la demanda se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Circular Externa No. 430-000002 del 24 de Julio de 2007 de la Superintendencia de Sociedades, que en su inciso 3 del numeral 2.1, señala que:

“El supuesto de cesación de pagos por incumplimiento de obligaciones, se acreditará mediante la presentación de certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o, a falta de este, por un contador público, en la que se indique claramente los acreedores incumplidos, clase de acreencias, identificación del documento (letra, pagaré, cheque, factura, etc.), su valor vencido (capital, intereses, sanciones), fecha de iniciación y término de vencimiento y su representatividad frente al pasivo total.”

Así mismo, el inciso 4 del numeral 2.1. de la circular señalada, establece que:

“La acreditación de la cesación de pagos por existencia de demandas de ejecución en contra del deudor, se hará también por certificación en los mismos términos del párrafo anterior, indicando el nombre del despacho judicial o entidad donde fue interpuesta la demanda, clase de ejecución (singular, garantía real hipotecaria o prendaria, cobro coactivo, etc.), valor de las pretensiones diferenciando el capital de los intereses y sanciones, título que respalda la obligación (letra, pagaré, cheque, factura, etc.) y estado del proceso.”

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1116 se deberá aportar con la solicitud de reorganización: *“los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso (...)*

En el escrito de la solicitud se presentó en debida forma el balance general (folio 12), el estado de resultado integral (folio 13) y el estado de flujo de efectivo (folio 14); sin embargo, el estado de cambio de la situación financiera únicamente se presentó para los periodos 2020 y 2017 (folio 17 y folio 22 respectivamente); deberá presentar dicho estado financiero para los periodos 2018 y 2019.

De igual forma deberá presentar el estado de cambios en el patrimonio, el cual no se allegó con el escrito de la solicitud.



3. En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, se debe aportar con la solicitud de reorganización *“los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.”*

Dichos estados financieros no fueron presentados con la solicitud; en tal sentido, deberá presentar los 5 estados financieros básicos con fecha de corte a 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en el mes de abril de 2021.

4. Deberá presentar el estado de inventario de activos y pasivos con corte a la fecha del mes inmediatamente anterior a la solicitud, esto es a 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.
5. Deberá presentar memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia de conformidad con el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.
6. Deberá aportar el documento identificado como *– cámara de comercio actualizada-* el cual fue relacionado en el acápite de *“anexos y documentos”* de la solicitud y no fue allegado con el escrito.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se inadmita la demanda concediendo el término de diez (10) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. INADMITIR la solicitud de REORGANIZACIÓN propuesta por ANA ZAEL CAMACHO RAMÍREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. CONCEDER el término de diez (10) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **8 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado
No. **052—**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario